



– (FUSAGASUGÁ) –



12.

Fusagasugá, 2023-11-16

**Señores**  
**DAMIAN FABRICIO ZAPATA NAVARRO Y OTROS**  
**Estudiantes**  
**Universidad de Cundinamarca**

**Asunto: RECHAZO DE PLANO** del escrito denominado “Recusación”.

**ISABEL QUINTERO URIBE**, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Secretaria General y Presidente del Consejo Electoral de la Universidad de Cundinamarca, **RECHAZO DE PLANO** el escrito allegado el 14 de noviembre del 2023, por las siguientes razones:

## **I. ESCRITO DE RECUSACIÓN**

El estudiante Damián Fabricio Zapata Navarro, junto con otros estudiantes de la Universidad de Cundinamarca presentaron, mediante correo electrónico, recusación en mi contra, con fundamento en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expresando diversos señalamientos, los cuales se resumen a continuación:

1. Realizan la descripción de las publicaciones realizadas en la página institucional, en el marco de la convocatoria de elección del representante de los estudiantes y su suplente ante el Consejo Superior, Consejo Académico y Consejos de Facultad.
2. Manifiestan que se encuentran en desacuerdo y malestar por ello realizan la recusación, dado que no les genera confianza.
3. Expresan que no se evidenció el interés de la suscrita para investigar las anomalías al proceso electoral del Rector.
4. Califican de restringido y limitado el tiempo de la convocatoria para realizar campañas de los candidatos de cada plancha, adicional, al cruce con las actividades de cierre de semestre.
5. Manifiestan el deber de proporcionar las herramientas mediante la capacitación de los testigos electorales, veedores y demás pertinentes.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2



– (FUSAGASUGÁ) –

Página 2 de 6

6. Señalan que no se proporcionaron espacios de participación y democráticos como supone la Constitución Nacional, por ejemplo, debates, socialización de propuestas, presentación de candidatos.
7. Consideran que el día de las elecciones obstruye la participación equitativa de toda la comunidad estudiantil porque se realiza un día antes del cierre de notas, situación que genera distracción ante el proceso electoral.

## II. ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA RECUSACIÓN INVOCADAS DENTRO DEL CASO EN CONCRETO

La figura de la recusación es un mecanismo procedimental que busca separar del conocimiento, en determinado asunto, al funcionario o autoridad que le corresponde tramitarlo y decidirlo, a fin de garantizar los principios de independencia e imparcialidad en las decisiones que se deban resolver.

En virtud de lo anterior, la jurisprudencia de los órganos de cierre de cada jurisdicción, han consolidado y coincidido que los impedimentos y recusaciones tienen un carácter taxativo y que su interpretación debe efectuarse en forma restrictiva. Para que se configuren debe existir un *“interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de conocimiento de manera que impida una decisión imparcial”*. Se trata de situaciones que afecten el criterio del actor administrativo que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en la actuación.

Por esta razón, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han precisado las condiciones formales para que sea procedente el estudio de fondo de la recusación.

La Sección Quinta del Consejo de Estado ha sostenido que los escritos de recusación tienen que acreditar los siguientes elementos<sup>1</sup>

“(…)

*(i) Identificación del solicitante, a menos de que exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad, de conformidad con lo establecido en la sentencia C-951 de 2014 de la Corte Constitucional. (...).*

*(ii) El señalamiento del servidor público o particular que ejerce función pública, sobre el que recae el reproche y,*

*(iii) Las razones por las que se estima que respecto de aquél existe un conflicto entre el interés particular y el general, las cuales deben estar encaminadas a*

<sup>1</sup> Radicación: 11001-03-28-000-2019-00084-00 / 11001-03-28-000-2020-00024-00. Consejo de Estado. Sección Quinta, Magistrada Ponente Lucy Jeannethe Bermúdez Bermúdez



– (FUSAGASUGÁ) –

Página 3 de 6

**ilustrar jurídica y probatoriamente si es del caso, la configuración de las causales de impedimento legalmente establecidas.**

**En caso de que se verifique la falta de alguno de estos requisitos, no se debe tramitar ni se le atribuye los efectos propios de la recusación, esto es, no se suspende la actuación y por el simple hecho de su presentación no se ve afectado el quórum. Lo anterior, puesto que lo que hacen los miembros del Consejo Directivo es constatar que el escrito reúna los requisitos mínimos formales, y en caso de no encontrarlos acreditados, de manera motivada podrán rechazarlo y no darle trámite.**

***Si el escrito cumple con los requisitos de forma, es procedente tramitarlo y producirá los efectos correspondientes. Ante la falta de reglamentación del trámite de las recusaciones en los estatutos de las corporaciones autónomas regionales, debe aplicarse lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, y seguirse el siguiente procedimiento. (...)*** (negrilla y subrayado fuera de texto)

Igualmente, el Consejo de Estado en Auto de Segunda Instancia, dentro del radicado No. 68001-23-33-000-2023-00189-01, señaló:

***(...) al decir que las recusaciones no cumplieron con los requisitos formales, se basó en la sentencia de la Sección Quinta del 18 de marzo de 2021, con magistrada ponente Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez radicados 11001-03-28-000-2019-00084-00 y 11001-03-28-000-2020-00024-00, caso en el que, en efecto, se estudió una solicitud que no contaba con la explicación suficiente para ser tratada como recusación (...)*** (negrilla y subrayado fuera de texto)

Por su parte, la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha indicado los presupuestos formales de una recusación para proceder con su estudio, en El Auto 562 de 2016 dejó en claro lo siguiente:

***“...El análisis de pertinencia tiene por objeto, no determinar si un juez debe ser separado del conocimiento de un caso, sino establecer si la solicitud reúne las condiciones para que se le dé trámite al incidente y para que posteriormente la Corte se pronuncie de fondo sobre los planteamientos del recusante. Teniendo en cuenta que se trata de una valoración preliminar, no sobre la controversia de fondo que se plantea en la recusación sino sobre la aptitud del requerimiento para ser resuelto por la Corte, esta Corporación ha entendido que este examen se orienta a determinar, por un lado, las condiciones procesales y formales relativas a la temporalidad de la presentación del requerimiento, a la legitimación por activa de quien propone el incidente, y al cumplimiento de la carga argumentativa y, por otro, las condiciones sustantivas del requerimiento, relativas a la indicación de la causal de recusación, a la individualización de los hechos que configuran la causal y al vínculo entre uno y otro elemento...”*** (negrilla y subrayado fuera de texto)

En consecuencia, si el interesado no cumple con los requisitos previos para entrar a estudiar de fondo una solicitud de recusación, no se materializan los efectos jurídicos que de ella se

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2



– (FUSAGASUGÁ) –

Página 4 de 6

originan, por lo que la actuación administrativa no sufre la suspensión de los términos legales ni las demás consecuencias jurídicas de este trámite, como bien se señaló en Auto Interlocutorio No. 00066 de 2022:

*“Es decir, que efectivamente la consecuencia jurídica del incumplimiento de tales presupuestos no es otra que su rechazo de plano, sin que haya lugar a darle el trámite previsto en el artículo 12 del CPACA, teniendo en cuenta que : (i) «(...) en todos los ordenamientos y jurisdicciones los hechos que de producirse generan desconfianza en la imparcialidad del juez requieren ser particularizados y comprobados»; y (ii) «(...) necesariamente existe una carga para quien interpone la recusación de identificar de manera clara tanto la causal que invoca como los hechos en que la funda» porque «Es pues a partir de la identificación e interpretación precisa de la causal que se invoque, y de la prueba de la ocurrencia de los hechos denunciados, que se podrá establecer si un servidor judicial puede o no ser separado del asunto que viene conociendo»<sup>2</sup>.(subrayado fuera del texto original)*

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-532 de 2015, precisó que:

*“...Ahora bien, como la solicitud de recusación debe cumplir unos requisitos de procedencia, entre estos, expresar las razones en que se funda, señalar la causal legal y aportar las pruebas pertinentes, **el servidor público que conoce de la actuación disciplinaria debe hacer un control formal de la solicitud, de tal modo que si encuentra que no se satisfacen las exigencias legales, rechace la recusación. Esto implica que el fondo del asunto no alcanza a ser estudiado, precisamente, debido a la no satisfacción de los requisitos de forma de la solicitud.** En este evento surge otra modalidad de auto, esta vez de rechazo de la recusación por el incumplimiento de los requisitos formales para su alegación, que claramente se diferencia del auto que niega la recusación...” (negrilla y subrayado fuera del texto original)*

### III. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA RECUSACIÓN

En el caso concreto, la recusación allegada por correo electrónico el día 14 de noviembre de 2023, no cumple con la totalidad de los requisitos estatuidos por la jurisprudencia, como se observa a continuación:

Los recusantes expresan lo siguiente:

**“...Acudiendo al interés general como se establece en el Artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “donde podría existir un conflicto con el interés particular y directo del servidor público, por lo que este**

<sup>2</sup> Juzgado Administrativo de Bogotá. Auto interlocutorio 00066 de 2022, en donde se realiza un compendio de daciones judiciales relacionadas con el rechazo de la recusación y sus efectos.



– (FUSAGASUGÁ) –  
deberá declararse impedido”. A lo que se solicita recusar a la **DRA. ISABEL QUINTERO URIBE...**”

Página 5 de 6

Acompañan la recusación con una serie de situaciones de hecho, como los inconformismos con los tiempos en la convocatoria y la desconfianza por la suscrita; sin embargo, se observa que el escrito carece de razones objetivas que permitan ilustrar jurídica y probatoriamente la configuración de la causal invocada.

Sobre estos aspectos, la Corte Constitucional en el Auto 515 de 2015 ha señalado lo siguiente:

*“...Recusar a un magistrado o a un conuez de la Corte Constitucional impone para quien presenta la solicitud, **cumplir con una carga argumental, la cual se robustece cuando se trata de causales subjetivas que obligan al solicitante a construir una sólida línea argumentativa dirigida a evidenciar el motivo que afecta la imparcialidad del juez y a referir los hechos en los que se fundamenta esa afectación...**” (negrilla fuera de texto)*

Entonces, no basta con la enunciación de la causal de recusación, es deber de quien recusa argumentar de forma sólida, coherente y clara el vínculo que existe entre las razones expuestas y la suscrita, adicional, la presentación de pruebas que permitan estudiar de fondo la configuración de la causa.

En resumen, se aprecia que el escrito de recusación no cumple con uno de los requisitos formales, Veamos:

REQUISITOS	ESCRITO DE RECUSACIÓN	
	CUMPLE	
	SI	NO
Identificación del solicitante	X	
El señalamiento del servidor público o particular que ejerce función pública, sobre el que recae el reproche	X	
Las razones por las que se estima que respecto de aquél existe un conflicto entre el interés particular y el general, las cuales deben estar encaminadas a <b>ilustrar jurídica y probatoriamente</b> si es del caso, la configuración de las causales de impedimento legalmente establecidas.		X

#### IV. CONCLUSIÓN.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414  
[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)  
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad  
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*



– (FUSAGASUGÁ) –

Página 6 de 6

Visto lo anterior, se observa que los recusantes enunciaron de forma general la causal No. 1 del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, pero en su escrito no realizaron una justificación ni allegaron pruebas que permitan una valoración integral y de fondo; es decir, carece de una línea argumentativa coherente y solida entre los hechos narrados, la causal de impedimento y el nexo con la suscrita.

En ese orden de ideas, ante la falta de razones que ilustren jurídica y probatoriamente la configuración de la causal, que permitan estudiar de fondo su negación o aceptación, debe procederse conforme lo establece la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, rechazando de plano la recusación y no otorgándole los efectos de la misma, es decir, no se suspende la actuación administrativa.

Por todo lo anterior, **RECHAZO DE PLANO** la recusación allegada por los estudiantes y no se procede a darle trámite a la luz del artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Atentamente,

**ISABEL QUINTERO URIBE**

CC.37.722.315

Secretaria General.

Universidad de Cundinamarca.

Re: REFERENCIA: RECUSACIÓN DE LOS SUSCRITOS EN ESTE OFICIO CONTRA LA SEÑORA SECRETARIA GENERAL Y SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA. DRA. ISABEL QUINTERO URIBE.

SECRETARIA GENERAL A UN CLIC <sgeneralaunclic@ucundinamarca.edu.co>

Jue 16/11/2023 17:40

Para:DAMIAN FABRICIO ZAPATA NAVARRO <dfzapata@ucundinamarca.edu.co>

CC:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>;soytransparente@mineducacion.gov.co <soytransparente@mineducacion.gov.co>; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>;atencionalciudadano@mineducacion.gov.co <atencionalciudadano@mineducacion.gov.co>;Informativo Ucundinamarca <info@ucundinamarca.edu.co>

1 archivos adjuntos (315 KB)

RECHAZA RECUSACIÓN - DAMIAN FABRICIO ZAPATA NAVARRO Y OTROS.pdf;

12.

Fusagasugá, 2023-11-16

Señores

**DAMIAN FABRICIO ZAPATA NAVARRO Y OTROS**

**Estudiantes**

**Universidad de Cundinamarca**

**Asunto: RECHAZO DE PLANO** del escrito denominado "Recusación".

De manera atenta, me permito remitir en archivo adjunto, la manifestación al escrito presentado el pasado 14 de noviembre del 2023.

Sin otro en particular.

Cordialmente,



**UCUNDINAMARCA**  
GENERACIÓN SIGLO 21

**ISABEL QUINTERO URIBE**  
Secretaría General



sgeneralaunclic@ucundinamarca.edu.co

Teléfono +57 (1) 828 14 83 Ext. 137-136



Diagonal 18 No. 20-27

Fusagasugá, Cundinamarca - CO

De: DAMIAN FABRICIO ZAPATA NAVARRO <dfzapata@ucundinamarca.edu.co>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 9:52

[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co)

Para: SECRETARIA GENERAL A UN CLIC <sgeneralaunclic@ucundinamarca.edu.co>

Este mensaje no es considerado spam porque su destinatario es usuario registrado a través del portal de la Universidad de Cundinamarca. Si usted recibió este correo por error o no quiere que se incluya en futuras comunicaciones, puede solicitar su desvinculación de las bases de datos. La información transmitida por este medio no representa el pensamiento de la institución, cada información emitida es responsabilidad de quien la emite. Para más información consulte nuestra Política de Protección de Datos Personales. Piense en el medio ambiente. No imprima este mensaje de no ser absolutamente necesario.

**Asunto:** REFERENCIA: RECUSACIÓN DE LOS SUSCRITOS EN ESTE OFICIO CONTRA LA SEÑORA SECRETARIA GENERAL Y SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA. DRA. ISABEL QUINTERO URIBE.